

**Resolución**  
N° 02130/2020

**Expediente**  
2020-88-01-05065

**Acta N°**  
00548/2020

---

**VISTO:** la situación causada por el Coronavirus COVID 19;

**RESULTANDO:** **I)** que la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó al virus antedicho como Pandemia;

**II)** que el Poder Ejecutivo por Decreto N° 93/2020 declaró en forma preventiva la Emergencia Sanitaria, por Decreto N° 94/2020 se ampliaron las acciones dispuestas y posteriormente se emitieron diversas medidas de contenido económico;

**III)** que a nivel departamental, se aprobaron diversos actos y acciones en reuniones de Gabinete celebradas el 13 de marzo de 2020 y el 15 de marzo de 2020; procediéndose a dictar luego varios actos administrativos;

**CONSIDERANDO:** **I)** que sin perjuicio de las acciones que viene desplegando el Ejecutivo Departamental, se impone continuar tomando medidas oportunas y transparentes a fin de mitigar la propagación del coronavirus COVID-19;

**II)** que en esta oportunidad la Directora General de Asuntos Legales emitió dictamen relacionado al acceso a determinados espacios públicos, sugiriendo la adopción de medidas “tendientes a disminuir los estragos y las consecuencias originadas por la Pandemia del COVID 19” y a efectos de “coadyuvar con lo dispuesto por las autoridades nacionales, basadas en el interés general de la protección del derecho a la vida y la salud en el marco de una situación excepcional y extraordinaria...”; concluyendo que “Se puede regular el estacionamiento de vehículos en determinadas zonas como el Puerto de Punta del Este, explanada de Ramblas, regular la distancia entre vehículos o la cantidad de vehículos que en determinadas zonas pueden estacionar o directamente impedir el estacionamiento. Es viable inhabilitar el acceso a determinados espacios públicos que por sus características y al ser emblemáticos podrían prestarse a la aglomeración de personas especialmente en semana de turismo”;

**III)** que la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente en virtud del informe jurídico antedicho, sugirió la inhabilitación de acceso de personas en determinados lugares públicos para la semana de turismo;

**IV)** que las medidas que se disponen por el presente acto administrativo tienen carácter excepcional y preventivo, propendiendo a la ejecución de los distintos cometidos públicos en forma adecuada a las políticas de mitigación del impacto sanitario de la referida pandemia; por lo tanto, responden a razones de índole sanitaria; en ese sentido, debe señalarse que en ejecución de los artículos 7 y 10 de la Constitución Nacional, los Gobiernos Departamentales pueden aplicar las disposiciones específicas de la Ley Orgánica Municipal N° 9515 que permiten actuación de los órganos departamentales en casos que afectan al orden público y a la salud de las personas como es la situación fáctica que configura la emergencia sanitaria nacional;

**V)** que la Administración debe ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones, sin perjuicio de la competencia que corresponda a las autoridades nacionales y de acuerdo con las leyes que rigen la materia, y a su vez en función de lo establecido en el artículo 262 de la Constitución de la República y de las

competencias atribuidas por el artículo 35 de la Ley N° 9.515, el Intendente tiene el deber de velar por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del Departamento (numeral 15), adoptar medidas en higiene y salud (numeral 24) y organizar y cuidar la vialidad pública (numeral 25);

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y lo establecido en los artículos 7, 10, 262, 274 y 275 numeral 9 de la Constitución de la República, artículo 35, numerales 3, 15, 24 y 25 de la Ley N° 9.515 y artículos 12, numerales 1 y 9, 13, numerales 4 y 6, y 14, numerales 2 y 6, de la Ley N° 19.272;

### **EL INTENDENTE DE MALDONADO**

#### **RESUELVE:**

1º) Dispónese en carácter excepcional y transitorio inhabilitar el acceso del público a los siguientes lugares: pasarelas existentes desde Parada 1 hasta Parada 5 de Playa Mansa, Los Dedos, Las Mesitas, Muelle Mailhos, Muelle de la Parada 3 de Playa Mansa, Estacionamientos: Punta Salinas y Virgen de la Candelaria, espacios verdes existentes entre Parada 1 de Playa Mansa hasta La Glorietta inclusive y los estacionamientos de paradas 3, 5, 7, 10, 12, 16 y 23 de Playa Mansa, así como los espacios que determine la Dirección General de Tránsito y Transporte, por razones de orden público e índole sanitaria.

2º) Establécese que la inhabilitación antedicha es de aplicación inmediata y hasta el 12 de abril inclusive, pudiendo ser prorrogada o ampliada conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

3º) Téngase presente por los Municipios instrumentar medidas de igual tenor respecto a cualquier otro espacio que identifiquen en su respectiva jurisdicción territorial, a efectos de evitar la aglomeración de personas.

4º) Cométese el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Tránsito y Transporte.

5º) Comuníquese a Presidencia de la República, Prefectura Nacional Naval, Jefatura de Policía de Maldonado, Congreso Nacional de Intendentes, Municipios y Direcciones Generales. Hecho, pase por su orden a la Dirección de Comunicaciones para su amplia difusión y siga a la Dirección General de Tránsito y Transporte a todos sus efectos.

[Resolución incluída en el Acta firmada por Alvaro Hernan Villegas el 30/03/2020 17:28:23.](#)

[Resolución incluída en el Acta firmada por Wilson Jesus Bentancor el 30/03/2020 17:47:00.](#)